

REPOSICIÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

ELIZABETH DEL CARMEN LOPEZ BARRA, microempresaria, C.I. 16.668.795-0, domiciliada en Villagrán N°1120 de la comuna de Cañete, en procedimiento sancionatorio Rol D-086-2016, en representación de Comercial Quitrahue Limitada, vengo en deducir reposición en contra de la Resolución Exenta N°1116 de 21 de septiembre de 2017, por las consideraciones que paso a exponer:

1. Con fecha 02 de julio de 2015 se constituyó, a través del portal tuempresaenundia.cl la sociedad Comercial Quitrahue Limitada, con un capital de \$3.000.000.- compareciendo actualmente como socios Elizabeth del Carmen López Barra y Mario Gaspar Pardo Jaramillo, siendo su representante legal Elizabeth del Carmen Lopez Barra.
2. El local comercial, después de obtener patente de alcoholes en la municipalidad de Cañete, inició su funcionamiento el día 04 de noviembre de 2015, como Pub Restaurante, contando con música en vivo y karaoke, funcionando los días viernes, sábado y festivos en horario nocturno.
3. Dados los inconvenientes que se presentaron con la denunciante y por ser una actividad que generaba pocos ingresos, por desarrollarse sólo los días indicados, con fecha 02 de abril de 2016, la sociedad cambió sus actividades a pizzería, funcionando de domingo a jueves desde las 12:00 hrs a las 00.00 hrs., y los días viernes y sábado hasta las 02.00 hrs, horario que en la actualidad es de lunes a sábado de 12:00 hrs a 00.00 hrs y domingos y festivos de 12:00 hrs a 20:00 hrs como se acredita según publicidad emitida vía radial, manteniendo un ambiente tranquilo, a fin de no generar ruidos que pudieren incomodar a los vecinos.
4. En causa seguida en el Juzgado de Policía Local de Cañete, Rol 285-2016 con fecha 30 de Mayo de 2016 se llegó a conciliación con la denunciante, por los mismos hechos contenidos en la denuncia materia de este procedimiento, comprometiéndose don Mario Pardo Jaramillo a que su local funcionaría sólo en el primer horario indicado anteriormente y solicitar a sus clientes que al salir trataran de no hacer mucho ruido con sus vehículos para no molestar a los vecinos, lo cual consta en documento que se acompaña, siendo esa una decisión que se había implementado con anterioridad, como se indicó en el punto anterior, terminando el procedimiento con la sanción de amonestación y apercibimiento de enmendarse y no incurrir en lo sucesivo en infracciones.

5. Tal como consta en el punto 13.6 de la resolución recurrida, la zona de ubicación de Comercial Quitrahue corresponde a Zona Residencial Mixta, en que son permitidas las actividades realizadas por la sociedad.
6. Que, la denunciada funcionó como Pub Restaurante sólo por un período de 5 meses, sin tener intención alguna de generar molestias a los vecinos y motivados simplemente por la ejecución de una actividad comercial lícita.
7. Que, la patente de alcoholes de la que es titular Comercial Quitrahue Limitada le permite funcionar en horario nocturno.
8. Que, como se indica en la misma resolución, no existen denuncias anteriores referidas a infracciones a normas ambientales cometidas por Comercial Quitrahue Limitada, como tampoco han existido denuncias posteriores realizadas por la denunciante u otros vecinos, tanto en la Superintendencia del Medio Ambiente, o ante alguna otra autoridad competente.
9. Que, según consta en la resolución recurrida, sólo se realizó una medición de emisión de ruido el día 12 de marzo de 2016, entre las 23:00 y 01:00 horas, en condición interna, con ventana abierta, obteniéndose una excedencia de 6dB según máximo permitido para Zona II de la tabla 1 del D.S.N°38/2011.
10. Según da cuenta el acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de marzo de 2016, esta parte colaboró con la ejecución de la fiscalización, no presentando oposición al ingreso y no siendo necesario el auxilio de la fuerza pública.
11. Que, sólo una medición no es suficiente para acreditar que cada vez que Comercial Quitrahue Limitada haya realizados sus actividades hubiese excedido el límite máximo permitido de emisión de ruido para su zona de emplazamiento.
12. Que, debido a la situación económica compleja en la que se encontraba la sociedad al momento del inicio del procedimiento sancionatorio, situación que se presenta también en la actualidad, debido a una baja considerable en las ventas, la sociedad no pudo contratar los servicios de un profesional especializado para realizar los correspondientes descargos y dar respuesta a los requerimientos de esta Superintendencia, incorporando antecedentes que fuesen relevantes, dando cumplimiento a los requisitos legales, a fin de que fuesen considerados para decidir si correspondía aplicar una sanción o decidir cuál es la sanción justa según el caso específico.

Por los fundamentos indicados anteriormente, solicito se pueda reconsiderar la imposición de la sanción contemplada en la Resolución 1116 de 21 de septiembre de 2017, esto es, multa de 4UTA aplicada a Comercial Quitrahue Limitada, por ser demasiado gravosa para una microempresa de su tamaño, sustituyéndola por amonestación por escrito o multa en su monto mínimo, o la rebaja que estime procedente según los fundamentos indicados y antecedentes acompañados.

A fin de acreditar lo dicho anteriormente, acompaño los siguientes documentos:

- Estatuto actualizado de Comercial Quitrahue Limitada, emitido por el portal tuempresaenundia.cl con fecha 28 de septiembre de 2017.
- Citación a declarar a Juzgado de Policía Local y documento de acuerdo alcanzado con la denunciante.
- Copia de resolución del Juzgado de Policía Local de Cañete en que se impone la sanción de Amonestación y apercibimiento a don Mario Pardo Jaramillo.
- Acta de inspección ambiental que da cuenta de la colaboración prestada por esta parte en la fiscalización.
- Copia de carta de Pizzería Quitrahue, en que consta antiguo horario de funcionamiento.
- Declaración Jurada de fecha 29 de septiembre de 2017 realizada por la representante legal de Comercial Quitrahue Limitada.


Elizabeth Lopez Barra
R.U.T. 16 668 795 0
Representante Legal
Comercial Quitrahue Ltda.

ESTATUTO ACTUALIZADO COMERCIAL QUITRAHUE LIMITADA

En CANETE, Región del BIOBIO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ BARRA, Rut 16.668.795-0, domiciliada en sargento aldea N°4 bloque b villa 11 de septiembre, comuna de CANETE, Región del BIOBIO; MARIO GASPAR PARDO JARAMILLO, Rut 13.109.868-5, domiciliado en sargento aldea N°4 bloque b villa 11 de septiembre, comuna de CANETE, Región del BIOBIO; los que expusieron que se constituyó con fecha 02 de julio del 2015 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**Comercial Quitrahue Limitada**". **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es Villagrán N°1120, comuna de CANETE, Región del BIOBIO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura y se disolverá con la muerte de algún socio. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$3.000.000 de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ BARRA tiene una participación de un 50 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$1.500.000 pesos; B) MARIO GASPAR PARDO JARAMILLO tiene una participación de un 50 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$1.500.000 pesos; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ BARRA, como un solo socio. El

o la representante legal ante el SII es ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ BARRA, Rut 16.668.795-0. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ BARRA 50%; MARIO GASPAR PARDO JARAMILLO 50%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro de derecho y la forma de nombrar árbitros será: el árbitro será designado por los tribunales ordinarios de justicia;. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo; hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO CESION DE DERECHOS:** "Con fecha 26 de Diciembre de 2016, don José Cristian Ortiz Jara cedió todo de su participación en Comercial Quitrahue Limitada, ascendente a un 16.66 del capital social, a don Mario Gaspar Pardo Jaramillo quien ya individualizado aceptó dicha cesión. El precio de esta cesión fue la suma en moneda nacional de quinientos mil pesos, en que el cesionario pagó al cedente en un acto, al contado y en dinero, declarando este último recibirlo a su entera y total satisfacción y un 16.66 del capital social a doña Elizabeth del Carmen López Barra, quien ya individualizado aceptó dicha cesión. El precio de esta cesión fue la suma en moneda nacional de quinientos mil pesos, en que el

cesionario pagó al cedente en un acto, al contado y en dinero, declarando este último recibirlo a su entera y total satisfacción En dichos precios se entendió transigida cualquier suma u otra diferencia u omisión que, por cualquier otro capítulo, pudiera haber correspondido al cedente en la sociedad. La parte de la cesión de derechos renuncia expresamente a las acciones resolutorias de la presente cesión de derechos. Como consecuencia quedando la participación en la sociedad como se señala en el artículo quinto de los estatutos.”

HISTORIAL DE ACTUACIONES

MODIFICACION	2016-12-27	ACOfxLZ81gjp
CONSTITUCION	2015-07-02	AChBG6dQAxjp

ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ BARRA
RUT: 16.668.795-0

Firmado electrónicamente por
notario Ramón Octavio García
Carrasco
el 27-12-2016

JOSÉ CRISTIAN ORTIZ JARA
RUT: 13.951.371-1

Firmado electrónicamente por
notario Ramón Octavio García
Carrasco
el 27-12-2016

MARIO GASPARD PARDO JARAMILLO
RUT: 13.109.868-5

Firmado electrónicamente por
notario Ramón Octavio García
Carrasco
el 30-12-2016

**TU EMPRESA
EN UN DIA.CL**
Registro Empresas



Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.521.404-1

Razón Social: COMERCIAL QUITRAHUE LIMITADA

Fecha de Constitución: 02 de julio del 2015

Fecha de Emisión del Certificado: 28 de septiembre del 2017

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.
El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)

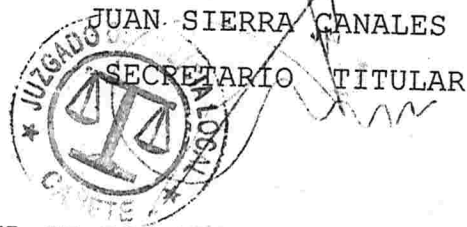


CR3Z9kGH6Ft9



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
CAÑETE.

CERTIFICO: Que el DENUNCIADO MARIO PARDO no compareció a declarar al tenor de la denuncia. Cañete, 19 DE ABRIL 2016.



CAÑETE, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

REITERESE CITACION BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL a MARIO PARDO DOMICILIADO EN LOCAL COMERCIAL CALLE VILLAGRAN 1120 (PUB) DE CAÑETE a la indagatoria del próximo 30 DE MAYO DE 2016 a las 9,00 hrs

Oficiese a carabineros de CAÑETE Para el cumplimiento de la notificación

Causa rol 285-2016

PROVEYO DON PABLO VASQUEZ JUEZ TITULAR

AUTORIZA DON JUAN SIERRA CANALES, SECRETARIO TITULAR.



En Cañete , a la hora señalada comparecen doña Tatiana del Rosario Lavin Suazo, y don Mario Pardo Jaramillo, ya individualizado en autos.

Sra. Tatiana Lavin Suazo viene en ratificar su denuncia en los términos ya incorporados en el expediente.

Don Mario Pardo Jaramillo ratifica su declaración incorporada en el expediente, donde niega los hechos denunciados.

Llamadas las partes a conciliación esta se produce en los siguientes términos. Que no obstante que la patente de alcoholes que tiene el señor Pardo lo habilita para que su local comercial funcione hasta más tarde él ya tomó la decisión, que mantendrá de manera indefinida, de recibir público sólo hasta las 12 de la noche durante todos los días, teniendo presente que los clientes se van retirando de a poco, por lo que en promedio cierra definitivamente el local a las 2 de la mañana. Que además el señor Pardo se compromete a pedir a los clientes que al salir traten de no hacer ruido con sus vehículos para no molestar a los vecinos.

Que por lo anterior se hace innecesario recibir las pruebas ofrecidas.

Se pone fin al comparendo con el atestado de las partes en señal de aprobación.

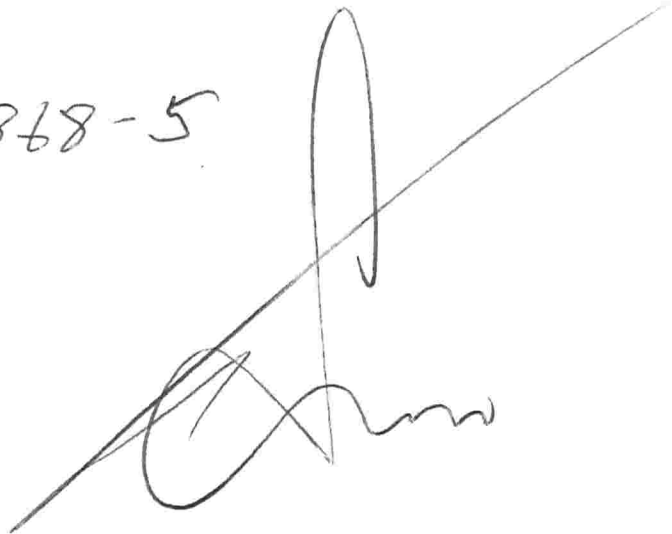
Tatiana Lavin Suazo

Rd
285-16



Mario Pardo Jaramillo

13109868-5



Cañete, siete de Junio de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

1.-Que la contravención que se imputa al denunciado MARIO PARDO JARAMILLO DOMICILIADO EN CALLE VILLAGRAN 1120 DE CAÑETE, se hace consistir en: **INFRINGIR EL DECRETO MUNICIPAL 985 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1982 DE LA Ordenanza Municipal por Ruidos molestos.**

DECLARACIONES DE FS.2,4, 13, y comparendo de estilo de fs. 18.

2.- Que la calidad del funcionario denunciante, la declaración prestada por el denunciado y las demás circunstancias consignadas en el parte, constituyen, en concepto del Tribunal, apreciados los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, plena de prueba de la existencia de la citada contravención o falta.

3.- Que, no obstante la conclusión precedente y por tratarse de una infracción de prueba que ha cometido por primera vez el inculpado, son suficientes para formar convicción, procede no aplicar la multa que legalmente le habría correspondido.

Y, con arreglo, además, a lo previsto en los artículos 1, 14, 15, 17, 19 demás pertinentes de la Ley 18.287 y los Arts. 1, 13 y 14 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local en vigencia, SE DECLARA:

Que se amonesta severamente a DON MARIO PARDO JARAMILLO se le apercibe para que se enmiende y no incurra en lo sucesivo en infracciones.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

ROL N° 285-2016

DECRETADA POR DON PABLO BASQUEZ VEROIZA, JUEZ TITULAR.-



AUTORIZA DON JUAN SIERRA CANALES, SECRETARIO TITULAR.



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 12 marzo 2014	1.2 Hora de inicio:	1.3 Hora de término:
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Pub Quitrahue	1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Villapren #1100, Cautín	
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Elisabeth Lopez Barra		1.7 Domicilio: Villapren #120, Cautín
1.8 RUT o RUN: 16.668.795-0	1.9 Teléfono: 66366835	1.10 Correo electrónico: elopezbarra@gmail.com
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: ella misma		1.12 Domicilio de notificación por correo: elopezbarra@gmail.com
1.13 RUT o RUN: 16.668.795-0	1.14 Teléfono: 66366835	1.15 Correo electrónico: elopezbarra@gmail.com

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	
2.1 <input type="checkbox"/> Programada	2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/> Oficio: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	D.S 38/2014
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	Denuncia por ruidos molestos

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de fuerza pública: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4 Imprevistos: NO		
3.5 Actividades Pendientes: NO		

4. OBSERVACIONES
NO

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
Francisco Rifo N.	Servicio de Salud	

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

- ① En Atención a Ord. 0033 del 12 de Febrero del 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, a partir del 12 de MARZO del 2016, se realizaron Mediciones en el interior del domicilio de la denunciante.
- ② Las emisiones sonoras medidas provienen del funcionamiento de pub-restaurant Quirihue y la Mímica y Karaoke.
- ③ Las Mediciones de los Niveles de ruido se realizaron de acuerdo al procedimiento para mediciones definidos en el D.S 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ④ Se realizaron Mediciones de Niveles de ruido para el periodo Nocturno.
- ⑤ Los detalles técnicos de las Mediciones se encuentran en la Ficha de Información de Medición de ruido.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

6.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:
SI _____ NO _____

6.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

REPARTO GRATIS

Quitrahue pizzería y bar



41 2612962
Villagran 1120 - Cañete

Agregados

	IND	MED	FAM
VEGETALES	\$ 990	\$ 990	\$ 990
EXTRA QUESO	\$ 990	\$ 1.790	\$ 1.790
CARNES	\$ 990	\$ 1.990	\$ 1.990
CAMARON	\$ 1.990	\$ 2.490	\$ 2.490
PALMITOS	\$ 990	\$ 1.990	\$ 1.990

ARMA TU PIZZA (Base Pizza Margarita)

- **Vegetales**
Tomate, Choclo, Pimentón, Aceituna, Cebolla, Champiñón, Piña
- **Carnes**
Jamón, Salame, Lomo Kasper, Choricillo, Tocino, Carne, Pollo, Atún



PIZZAS QUITRAHUE:

	IND	MED.	FAM.
ALEMANA Queso, Salsa de Tomate, Jamón, Salame, Lomo, Choricillo, Carne	\$ 6.500	\$ 11.500	\$ 13.000
AMERICANA Queso, Salsa de Tomate, Cebolla, Salame, Lomo	\$ 5.500	\$ 9.500	\$ 11.000
ARABE Queso, Salsa de Tomate, Carne cocida al limón, Cebolla	\$ 6.500	\$ 11.000	\$ 12.000
ARGENTINA Queso, Salsa de Tomate, Carne, Choricillo, Tomate, Aji a Elección	\$ 5.500	\$ 10.000	\$ 11.500
AZTECA Queso, Salsa de Tomate, Pollo, Choclo, Aceituna	\$ 5.000	\$ 9.500	\$ 11.000
CHILENA Queso, Salsa de Tomate, Aceitunas, Tomate, Cebolla, Carne	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 10.500
DAKOTA Queso, Salsa de Tomate, Carne, Champiñón, Pimentón	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 10.500
ECUATORIANA Queso, Salsa de Tomate, Camarón, Choclo, Crema	\$ 6.500	\$ 14.000	\$ 15.500
ESPAÑOLA Queso, Salsa de Tomate, Pimentón, Jamón, Choricillo, Tomate	\$ 5.500	\$ 10.000	\$ 11.500
FUGAZZA Queso, Salsa de Tomate, Cebolla, Extra Queso, Crema	\$ 4.500	\$ 8.500	\$ 9.500
HAWAIANA Queso, Salsa de Tomate, Jamón, Piña	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 10.500
IBIZA Queso, Salsa de Tomate, Jamón, Palmitos, Aceitunas	\$ 6.000	\$ 11.000	\$ 12.500
KAHI Queso, Salsa de Tomate, Atún, Choclo, Crema	\$ 5.000	\$ 9.500	\$ 11.000
MARINERA Queso, Salsa de Tomate, Atún, Cebolla, Aceitunas, Crema	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 12.000
MEXICANA Queso, Salsa de Tomate, Carne, Choclo, Pimentón, Aji a elección	\$ 4.500	\$ 8.500	\$ 10.500
MISTRAL Queso, Salsa de Tomate, Pollo, Crema, Champiñón	\$ 5.000	\$ 10.500	\$ 12.500
NAPOLITANA Queso, Salsa de Tomate, Jamón, Tomate, Aceitunas	\$ 4.500	\$ 8.500	\$ 10.000
PALERMO Queso, Salsa de Tomate, Jamón, Champiñón, Aceitunas	\$ 4.500	\$ 8.500	\$ 10.500
ROMANA Queso, Salsa de Tomate, Tocino, Champiñón, Aceitunas	\$ 5.000	\$ 9.500	\$ 11.500
VEGETARIANA Queso, Salsa de Tomate, Cebolla, Pimentón, Champiñón, Aceitunas	\$ 4.500	\$ 8.500	\$ 10.000
MARGARITA Queso, Salsa de Tomate	\$ 3.500	\$ 7.000	\$ 8.500

PROMOCIONES

POR CADA 3 PIZZAS GRANDES LLEVA GRATIS BEBIDA 1.5 L. COLA COLA

NAPOLITANA FAMILIAR + COCA COLA 1.5 LTS.
\$ 9.990

Lunes, Miércoles y Martes
Excluye Otras Promociones

HORARIO DE ATENCION

13:00 a 00:00 Hrs.
Viernes y Sábado hasta las 02:00 Hrs.

REPARTO A DOMICILIO

Este servicio es gratuito y limitado.

